Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3185**
Proceso : Reivindicatorio
Demandante : Ricardo Antonio Lemus Posso
Demandado : Jaime Roberto Acosta Endo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00171**-00

La Unión Valle, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (202)

Se procede a resolver lo pertinente en el recurso de reposición interpuesto por el profesional del derecho, contra el auto 3007 del 18 de octubre de 2022 que declaró la terminación por desistimiento tácito por incumplimiento al requerimiento realizado con anterioridad.

Argumenta el abogado como sustento de la impugnación que: este despacho mediante auto 2340 de fecha 29 de agosto de 2022, se resolvió *requerir a la parte DEMANDANTE a través de su apoderado, a fin de que en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con lo aquí ordenado esto es instalar una valla que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P. y aportar las fotografías al despacho, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso. Esto es declarar el desistimiento tácito al presente proceso."*

Alega que dicha orden se cumplió a cabalidad (instalando la nueva valla con los requisitos de Ley y aportando las fotografías de la misma tanto al Despacho como a la parte demandada) el día 4 de octubre de 2022, es decir, pasados 22 días de la notificación por estado del auto 2340 de fecha 29 de agosto de 2022, como consta en los pantallazos que se adjuntan.

Agrega que, debido a circunstancias atinentes al corrector de ortografía del dispositivo electrónico usado para el envío, la dirección de correo electrónico del Despacho quedó sin la J inicial, es decir "prmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Continua manifestando que: Si bien es cierto que nadie puede alegar su propia torpeza en su favor, en esta caso no se trata de un error humano propiamente dicho, sino más bien de una circunstancia atinente a la tecnología que se puede enmarcar en el principio error communis facit ius, pues es un hecho notorio que a la gran mayoría de usuarios de medios tecnológicos, un corrector de ortografía le ha jugado una mala pasada, incluso a los operadores jurídicos que, como en nuestro caso, tienen el máximo cuidado al usar las herramientas tecnológicas.

Y concluye su argumentación indicando que: Desde esta perspectiva, dar una lectura diferente, sería incurrir en un exceso ritual, por cuanto la parte cumplió con la carga en tiempo, hasta el punto de garantizar el debido proceso a la contraparte quien fue conocedora del cumplimiento de dicha carga procesal (ya que fue informada a través de correo electrónico), así como el público en general (al ver la valla en el predio).

Es por esto que desde la principialística siembre debe estar por encima lo sustancial sobre lo formal, para el caso concreto, mi poderdante cumplió con lo sustancial y, las consecuencias que se le imponen son eminentemente formales.

Por último, trae a colación sentencia de la corte STC- 11191 de 2020 emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque el 09 de diciembre de dicho año e indica que su mandante realizó una actuación "idónea y apropiada" para satisfacer lo pedido por el Despacho (poner la valla y enviar el correo electrónico con las fotografías), circunstancia que interrumpe el término previsto en el artículo 317 ejusdem.

Antecedentes y Consideraciones

Mediante providencia No.3007 del 18 de octubre de 2022, el despacho resolvió Declarar terminado el presente proceso de Pertenencia en reconvención por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso en consideración a que la parte interesada no dio cumplimiento al requerimiento que se le realizara el pasado 29 de agosto de 2022 mediante auto 2340, que consistía en instalar una valla que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P. y aportar las fotografías al despacho,

Para resolver el recurso, debe este Juzgador decir que, si bien es cierto, en el buzón electrónico del despacho no fue recibido el correo que contiene los documentos solicitados, no es menos cierto que la parte interesada cumplió con carga que se le había impuesto y por ello con la obligación instalando la valla en el lugar indicado y con el lleno de los requisitos exigidos, prueba de ello es las capturas de pantalla del envío del medio electrónico de fecha 4 de octubre de 2022 contentivo de las fotografías de la valla puesta en el sitio, y el pantallazo del reenvío del correo electrónico a la parte demandada, como a la dirección de correo electrónico prmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co. pese a haber enviado las fotografías al despacho, haciendo uso de los medios tecnológicos dispuestos para el caso de forma errada, sin que se logrará la comunicación positiva, pero si se logró la comunicación efectiva al extremo pasivo de la Litis quedando así evidenciado el cumplimiento de la carga en la oportunidad pertinente.

Por todo lo expuesto anteriormente, se revocará la providencia recurrida.

En firme la presente providencia, vuelva el expediente a despacho para resolver lo conducente.

Sin más consideraciones, se,

Resuelve:

Primero: Reponer para revocar el auto No. 3007 del 18 de octubre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: En firme la presente providencia, vuelva el expediente a despacho para resolver lo conducente.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888834c1be6b4dbec64b1fac45f8c3ff6d0cdc6cf4269b14b8b6af13f203f4c5**

Documento generado en 02/11/2022 03:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica